



CORNARE	Número de Expediente: 056480528183	
NÚMERO RADICADO:	112-0153-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fech...	06/02/2020	Hora: 14:51:34.71... Folios: 3

Auto N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-7136 del 30 de diciembre de 2016, se autorizó **OCUPACION DE CAUCE** al señor **WILLIAM FERNANDO GONZALEZ DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.165.450, para implementación conjunto de espigones, estructura gavionadas, espigones rectos inclinados aguas abajo para la protección de la orilla derecha del río San Carlos en beneficio de La Hostería Alcatraz, ubicado la Vereda Peñoles del Municipio de San Carlos, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Espigón en Gavión			
Nombre de la Fuente:	Rio San Carlos			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	3.0		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	8.0	
75	00	20.11	6	10	46.24	990
				ancho menor (m):	1.0	
				ancho mayor(m):	3.0	
				Margen	Derecha	
Observaciones:	Se encuentra construido					

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Espigón en Gavión			
Nombre de la Fuente:	Rio San Carlos			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	2.0		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	8.0	
75	00	19.72	6	10	46.55	990
				ancho menor (m):	2.0	
				ancho mayor(m):	2.0	
				Margen	Derecha	
Observaciones:	Se encuentra construido					

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Espigón en Gavión			
Nombre de la Fuente:	Rio San Carlos			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	2.0		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	18.0	
75	00	19.35	6	10	47.15	989
				ancho menor (m):	6.0	
				ancho mayor(m):	7.0	
				Margen	Derecha	
Observaciones:	Se encuentra construido					

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Espigón en Gavión			
Nombre de la Fuente:	Rio San Carlos			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	3.2		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	26.0	
75	00	18.94	6	10	47.63	988
				ancho menor (m):	2.0	
				ancho mayor(m):	3.2	
				Margen	Derecha	
Observaciones:	Se encuentra construido, en este se construyó un muro en concreto aguas abajo.					

Ruta: [www.cornare.gov.co/srj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/srj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
 Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que por medio del Escrito Radicado N° 132-0558 del 29 de noviembre de 2019, al señor **WILLIAM FERNANDO GONZÁLEZ DUQUE**, solicita visita técnica por parte de la corporación para analizar la viabilidad de la modificación de algunas estructuras ya autorizadas

Que en virtud del control y seguimiento y en atención a la solicitud presentada, se practicó de vista ócular el día 21 de enero del 2020, a lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-0077 del 01 de febrero del 2020, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita el día 21 de enero de 2020 a la Hostería Alcatraz, ubicada en la vereda Peñoles del municipio de San Carlos y se encontró lo siguiente:

Las obras autorizadas y aprobadas mediante la Resolución No. 112-7136-2016 del 30 de Diciembre de 2016, se encuentran en idénticas condiciones a las descritas en dicho acto administrativo y por ende no presentan modificaciones o alteraciones con respecto a lo allí establecido.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-7136 del 30 de Diciembre de 2016.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REMITIR al grupo de recurso Hídrico de la Subdirección de recursos Naturales para conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.	N.A.	X			Se verificaron las obras aprobadas y legalizadas y no se observa ninguna modificación con respecto a lo aprobado y legalizado, mediante la Resolución 112-7136 del 30 de diciembre de 2016

La parte interesada solicita concepto para la modificación de la ocupación de cauce otorgada mediante la resolución 112-7136 del 30 de Diciembre de 2016, para la construcción de un quinto espigón sobre la margen derecha del Río San Carlos, en beneficio del predio con FMI 018-6498 donde se localiza el establecimiento denominado Hostería Alcatraz, vereda Peñoles del municipio de San Carlos, sin embargo, no aportó la documentación requerida para iniciar el trámite correspondiente.

26. CONCLUSIONES:

Las obras de ocupación de cauce aprobada y legalizada mediante la Resolución No 112-7136 del 30 de Diciembre 2016, no presentan ninguna modificación con respecto a los diseños presentados a La Corporación para la obtención del permiso ambiental.

Para la solicitud de modificación de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución 112-7136 del 30 de Diciembre de 2016, en beneficio del predio donde se localiza la Hostería Alcatraz con FMI 018-6498, con el fin de construir un quinto espigón sobre la margen derecha del Río San Carlos, se requiere adelantar el trámite ante la Corporación cumpliendo con los requisitos establecidos para éste.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."* y *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0077 del 21 de enero del 2020 se tomaran unas determinaciones respecto a la autorización de ocupación de cauce, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al señor **WILLIAM FERNANDO GONZALEZ DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.165.450, que para la construcción de un quinto espigón sobre la margen derecha del Rio San Carlos, (coordenadas W 75°00'18.88" y N 6°10' 47.59") en beneficio del predio donde se localiza la Hostería Alcatraz, identificado con FMI 018-6498, deberá solicitar la modificación de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución 112-7136 del 30 de diciembre de 2016, y para tal efecto deberá presentar el Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos acompañado del estudio hidrológico e hidráulico, estudio de socavación, modelación en Hec-Ras (formato digital) con obra y sin obra, planos a detalles, etc., además de la constancia de pago por concepto de evaluación del trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación al señor **WILLIAM FERNANDO GONZALEZ DUQUE**,

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 05 de febrero del 2020 / Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Control y Seguimiento
Expediente: 056490526163
Aplicativo: CONNECTOR